

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque de la Concertación FORJA
Concejal Fernando D. OYARZUN

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 23 ABR 2026	Hs. 12:29
Numero: 358	Fojas: 4
Expe. N°	44/2026
Girado:	
Recibido:	Nancy Patricia PEREZ Responsable Coordinación y Despacho CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

Nota N° 102/2026

Letra: FORJA-CFOS

Ushuaia, 23 de abril de 2026.

SEÑORA

PRESIDENTA DEL CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

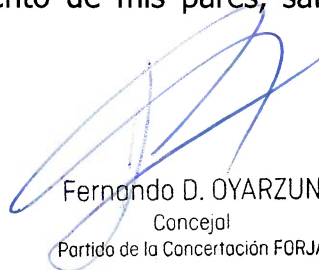
Dra. GABRIELA MUÑIZ SICCARDI

S. _____ / _____ D.

Por la presente, me dirijo a Ud. a los fines de remitir el proyecto de Declaración que se adjunta a los efectos de su incorporación y tratamiento en sesión ordinaria.

El mismo se presenta acompañado por sus correspondientes fundamentaciones, tal como lo establece el Artículo 94° del Reglamento Interno, Decreto C.D. N° 09/2009.

Solicito el acompañamiento de mis pares, saludo a Ud. atentamente.


Fernando D. OYARZUN
Concejal
Partido de la Concertación FORJA



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque de la Concertación FORJA
Concejal Fernando D. OYARZUN

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto expresar nuestra firme oposición a la **Resolución N° 4/2026** de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ANPyN), mediante la cual se dispone la intervención administrativa del Puerto de Ushuaia.

Dicha medida configura un hecho de significativa gravedad institucional, que trasciende lo meramente administrativo para proyectarse sobre el núcleo mismo del sistema federal argentino. En efecto, la decisión adoptada por un organismo nacional avanza sobre competencias propias de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, afectando su **autonomía**, la cual constituye un **principio estructural de nuestro orden constitucional y debe ser resguardado con coherencia en todos los niveles de gobierno.**

El Puerto de Ushuaia, no solo es una unidad operativa, sino un activo estratégico para el desarrollo económico y geopolítico del patrimonio fueguino. Su administración y explotación fueron transferidas al Estado Provincial en el marco de la **Ley Nacional N° 24.093** y formalizadas a través del **Convenio de Transferencia suscrito el 25 de septiembre de 1992**. Este acuerdo no implicó una concesión circunstancial, sino la materialización concreta del principio federal, reconociendo la capacidad de la provincia para gestionar sus propios recursos estratégicos.

Sin embargo, la resolución en cuestión dispone una intervención mediante un **acto administrativo que carece de fundamentación suficiente** para justificar una decisión de tal magnitud. No se advierten razones de excepcionalidad, emergencia o incumplimiento que habiliten una medida de estas características, lo que refuerza su carácter arbitrario y su incompatibilidad con el orden constitucional vigente.

Fernando D. OYARZUN
Concejal
Partido de la Concertación FORJA



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

**Bloque de la Concertación FORJA
Concejal Fernando D. OYARZUN**

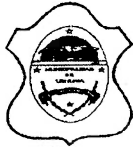
Este tipo de decisiones no solo impacta en la esfera institucional de la provincia, sino que sienta un precedente preocupante en términos federales, al habilitar posibles injerencias discrecionales sobre competencias locales, alterando el equilibrio que debe regir la relación entre Nación y provincias.

En este contexto, corresponde destacar que la defensa de la autonomía, no puede ser entendida como una consigna circunstancial, sino como un principio rector del sistema institucional argentino, cuya vigencia exige una defensa constante y coherente.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de declaración.



Fernando D. OYARZUN
Concejal
Partido de la Concertación FORJA



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

**Bloque de la Concertación FORJA
Concejal Fernando D. OYARZUN**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE USHUAIA
DECLARA**

ARTÍCULO 1°.- EXPRESAR el más enérgico repudio a la decisión adoptada por el Gobierno Nacional mediante Resolución N° 4/2026 de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ANPyN), en cuanto dispone la intervención administrativa del Puerto de Ushuaia, por constituir un acto contrario al orden constitucional, que vulnera la autonomía provincial y el sistema federal argentino.

ARTÍCULO 2°.- REAFIRMAR que el Puerto de Ushuaia integra el patrimonio de la Provincia y que su administración, explotación, control y dirección corresponden al Estado provincial, conforme al Convenio de Transferencia de fecha 25 de septiembre de 1992 y a la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 3°.- De forma.-



Fernando D. OYARZUN
Concejal
Partido de la Concertación FORJA